



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 35 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230005200	Tutela	Cristina Del Rosario Garcia Rojas	Eps Cajacopi-, Superintendencia De Salud. ..	28/02/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admitir La Presente Solicitud De Tutela Presentada Por La Señora Cristina Del Rosario Garcia Rojas En Contra De Eps Cajacopi Superintendencia De Salud, Por Cuanto Reúne Los Requisitos Para Ello.

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

45e02a44-bfef-45c3-9525-f4f3ba77a3a2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 35 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230005500	Tutela	Malenqui Zujail Peroza Rodriguez	Mutual Ser Eps	03/03/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admitase La Presente Solicitud De Tutela Presentada Por Malenqui Zujayl Peroza Rodriguez Como Agente Oficioso De Ronnely Zujay Peroza Rodriguez, Instauró Acción De Tutela A Través De Apoderado Judicial, En Contra Demutual Ser Eps

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

45e02a44-bfef-45c3-9525-f4f3ba77a3a2

RAD. 08433-40-89-003-2023-00046-00
ACCIONANTE: CRISTINA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS
ACCIONADO: EPS CAJACOPI – SUPERINTENDENCIA DE SALUD
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: SALUD –

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, febrero 28 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

La señora CRISTINA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS instauró acción de tutela contra EPS CAJACOPI – SUPERINTENDENCIA DE SALUD, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Salud, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por La señora **CRISTINA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS** en contra de **EPS CAJACOPI – SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **EPS CAJACOPI – SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, se pronuncien sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental a la Salud.

Se le advierte a **EPS CAJACOPI – SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los

RAD. 08433-40-89-003-2023-00046-00
ACCIONANTE: CRISTINA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS
ACCIONADO: EPS CAJACOPI – SUPERINTENDENCIA DE SALUD
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: SALUD –

datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

jorgee9512@hotmail.com

notifica.judicial@cajacopieps.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc082605e109f6626283354cff7c2b1e257c0606d25ee631b457027de4d20078**

Documento generado en 05/03/2023 11:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00055-00

ACCIONANTE: MALENQUI ZUJAYL PEROZA RODRIGUEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE RONNELY ZUJAY PEROZA RODRIGUEZ

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.- Malambo, marzo 03 del 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo tres (03) del Dos Mil Veintitrés.

La señora MALENQUI ZUJAYL PEROZA RODRIGUEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE RONNELY ZUJAY PEROZA RODRIGUEZ, instauró acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra de la MUTUAL SER EPS por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la SALUD.

II. - MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo demandatorio, la accionante solicita como medida provisional, se ordene la entrega del tratamiento completo de FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPROT 24 VIALES.

II. - CONSIDERACIONES

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Observando el Despacho, una vez analizado el escrito de tutela se avizora efectivamente el perjuicio irremediable al que se podría llegar con el deterioro de la salud de la accionante y el riesgo al que se puede ver sometida su integridad, a falta del tratamiento prescrito que resulta imperioso y urgente

Por lo que este despacho procederá a la solicitud de medida provisional presentada por el accionante y así lo dispondrá en su parte resolutive.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITASE la presente solicitud de tutela presentada por **MALENQUI ZUJAYL PEROZA RODRIGUEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE RONNELY ZUJAY PEROZA RODRIGUEZ**, instauró acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra de **MUTUAL SER EPS**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENESE al representante legal de **MUTUALSER EPS** o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental a la salud.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de**

Se le advierte a **MUTUALSER EPS**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

asesor@fundem-co.org

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@mutualser.org

5º CONCÉDASE la medida transitoria, en consecuencia **ORDENESE** a **MUTUALSER EPS** a través de su representante legal o quien competa, a fin de que mientras se resuelve la presente acción de tutela y de manera **URGENTE** e **IMEDIATA**, se haga entrega del tratamiento completo de **FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPROT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed9fb19bd373ac3d4f3c54ca4946602981e734c5a585d5d4a4f444768d8b413**

Documento generado en 05/03/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>